

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 21265
- Código de verificación: 76986645110
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV E-2023-307 "INVESTIGACIÓN DISTRIBUCIÓN Y  
ABUNDANCIA DE LOCO EN EL LITORAL DE AYSÉN"

AUTORIZA A CIEP PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2023-578**

FECHA: **14/09/2023**

**VISTO:** Lo solicitado por CIEP, mediante E-PINV-2023-264, de fecha 06 de julio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2023-372; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**INVESTIGACIÓN DISTRIBUCIÓN Y ABUNDANCIA DE LOCO EN EL LITORAL DE AYSÉN**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 1584 de 1934, Nº 635 de 1948, Nº 147 de 1986, Nº 264 de 1988, y Nº 461 de 1995; y los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 697 de 2011, Nº 344 de 2012, y Nº 71 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, CIEP ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**INVESTIGACIÓN DISTRIBUCIÓN Y ABUNDANCIA DE LOCO EN EL LITORAL DE AYSÉN**".

2.- Que, mediante el Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y su ejecución permitirá proveer la información necesaria para el desarrollo de los análisis comprometidos por el jefe de proyecto en el marco del Proyecto a cargo del el Centro de investigación CIEP.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación y con lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a CIEP, R.U.T. N° 65.091.146-6, con domicilio en Moraleda 16, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y casilla electrónica [tania.ponce@ciep.cl](mailto:tania.ponce@ciep.cl), para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**INVESTIGACIÓN DISTRIBUCIÓN Y ABUNDANCIA DE LOCO EN EL LITORAL DE AYSÉN**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en identificar la distribución, estimar la abundancia y caracterizar la condición biológica del recurso loco **Concholepas concholepas** en áreas de libre acceso (ALAs) seleccionadas en la Región de Aysén, cuyos resultados serán insumos para la toma de decisiones de los Comités Científicos y Comités de Manejo de Recursos Bentónicos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en las comunas de Guaitecas, Cisnes, y Aysén, todas de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de acuerdo con las siguientes coordenadas:

COMUNA	LOCALIDAD	CENTROID E	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
Guaitecas	Melinka	MvNE	43°44'28"	73°34'01"
		MvNO	43°44'04"	74°12'29"
		MvCO	43°57'36"	74°31'13"
		MvCE	44°07'18"	73°24'36"
		MvSE	44°29'18"	73°32'29"
		MvSO	44°25'12"	74°35'15"
Cisnes	Puerto R.M.Balmaceda	RvNE	43°44'13"	72°53'01"
		RvNO	43°43'33"	73°20'20"
		RvSE	44°05'33"	73°03'52"
		RvSO	44°04'55"	73°20'45"
Aysén	Puerto Aguirre	AvNE	44°54'03"	73°18'21"
		AvNO	45°00'46"	74°26'37"
		AvSE	45°48'32"	73°32'40"
		AvSO	45°45'40"	74°43'33"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para efectuar la extracción con retención permanente, de las siguientes especies, según las cantidades indicadas en cada caso:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo total
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	2300 unidades (0,58 t)
<i>Lessonia, Macrocystis, Durvillaea</i>	Macroalgas	250 kg
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	120 kg
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	60 kg
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	20 kg

Como apoyo para realizar la pesca de investigación, se autoriza la utilización de la embarcación "Calafate II" de la Universidad de Concepción, Matrícula N° 1922, la que deberá en todo caso encontrarse activa en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. En todo caso, el consultor deberá informar al

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con 72 horas de anticipación la actividad de muestreo y eventuales cambios en las embarcaciones a utilizar.

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

a) Para el recurso loco:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 264 de 1988, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 409 de 2003, modificado por el Decreto Exento N° 697 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 344 de 2012, renovada a través del Decreto Exento N° 71 de 2022, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

b) Para el recurso cholga:

- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 147 de 1986, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

c) Para el recurso chorito:

- Talla Mínima Legal establecida mediante el D.S. N° 1584 de 1934, modificado por el D.S. N° 635 de 1948.
- Veda Biológica establecida mediante el D.S. N° 176 de 1983, modificado mediante el D.S. N° 47 de 1984, ambos del actual Ministerio de Economía.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por

día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Désígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Gerard Oliver Tost, R.U.T. N° 27.096.427-3, de su mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto corresponde a don Rubén Alarcón Muñoz, R.U.T. N° 10.609.501-9, Magíster en Pesquerías, y el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

<b>Nombre</b>	<b>RUT</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Paula Ortiz Saini	15.638.191-8	Dra en ciencias marinas	Investigadora
Tania Stephanie Ponce López	17.254.952-7	Magister en Pesquerías	Asistente de investigación
Gustavo Aedo Urrutia	12.525.935-9	Biólogo marino/Msc pesquerías	Investigador
Madeleine Hamamé Villablanca	19.169.645-K	Bióloga marina	Asistente de investigación
Javiera Sanhueza Arenas	19.169.645-K	Bióloga marina	Asistente de investigación
Eduardo Hernández Marchant	13.622.213-	Biólogo	Asistente de investigación

	9		
Jorge Esteban Sandoval Ramírez	16.465.687- K	Biólogo Marino	Ayudante técnico

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**